INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: manifiesto a usted que se recibió solicitud de revocatoria de poder dentro del proceso ejecutivo de alimentos presentado contra RIGOBERTO PERNETTE DIAZ. Sírvase proveer.
Santa Rosa de Lima – Norte (Bolívar), Julio 21 del 2022.

MARIO RUIZ RICO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. -SANTA ROSA DE LIMA-NORTE (BOLIVAR), JULIO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2022).

Visto el anterior informe secretarial y siendo ello cierto, este despacho observa que efectivamente la solicitud de revocatoria de poder al Dr. OSCAR RODRIGUEZ SARMIENTO viene presentada por la poderdante inicial, SUGEY SOFIA LLANOS SAMIENTO, quien había concedido poder a dicho abogado mediante poder escrito con notas de presentación personal del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco (Atlántico).

De conformidad con el art. 76 del C.G. del P., el cual expresa:

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Por lo anterior, este despacho aceptará la revocación del poder conferido por la demandante SUGEY SOFIA LLANOS SARMIENTO, al Dr. OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO, pues dicha facultad es potestativa del demandante, no pudiendo el apoderado revocado objetar dicha decisión a excepción de lo reglado en al artículo arriba trascrito.

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTASE la revocación del poder conferido al Dr. OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO, con todas y cada una de las facultades conferidas en el memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCO SAUL FUENTES BARRIOS
EL JUEZ